

25



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS

ALCALDÍA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288 -2017-MPCVZ-ALC

Zorritos, 28 de agosto del 2017

VISTO: El documento con registro N° 4149-17 de fecha 23 de agosto del 2017, y Oficio N° 40-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 28 de agosto del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establecen las normas básicas que contiene los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, y regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, establece que la misma y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público o sobre aquellos de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Que, mediante documento con registro N° 4149-17 de fecha 23 de agosto del 2017, el Sr. Luis Augusto León Lama, Solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CSS-MPCVZ-1, indicando (en extracto) que en el formato de estudio de mercado no se han sustentado las fuentes, y que en los requerimientos se solicita experiencia en obras cuando el objeto de la contratación es un servicio, y es como debió convocarse, y que sólo se estaría direccionando el presente proceso de selección.

Que, mediante Oficio N° 40-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 28 de agosto del 2017, el presidente del Comité de Selección de Obras se pronuncia respecto a la solicitud de nulidad, indicando que el mismo se basa en supuestos que fueron absueltos conforme establece la normativa de Contrataciones del Estado, en la etapa de ABSOLUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO, no existiendo causal para su declaración; más aún, si del artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, se desprende que es facultad de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable. Debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Asimismo, como se aprecia del acta de buena pro, se han notificado a los postores y público en general mediante la página del SEACE, apreciándose la pluralidad de postores.

Al respecto, el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1341 regula la declaratoria de nulidad de oficio, estableciendo:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).



Como se advierte del precepto citado, concordante con el artículo 8 de la Ley de Contrataciones de Estado, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; esto es, cuando exista en el proceso de selección un vicio que determine su ilegalidad; pero en el presente caso, conforme a lo informado por el presidente del comité de selección de obras, y en mérito al principio de privilegio de controles posteriores que orienta todo procedimiento administrativo, se ha procedido a la evaluación de lo solicitado, determinándose que lo argumentado por el recurrente no constituye causal o, en todo caso, no se enmarca dentro de los supuestos legales que amerite la declaratoria de nulidad de oficio por parte de la Entidad.

Que conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el artículo 8° y 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1341;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio con registro N° 4149-17 de fecha 23 de agosto del 2017, interpuesta por el Sr. Luís Augusto león Lama, respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CSS-MPCVZ-1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.

